

En el número cincuenta ocho se cumple el año de la fundación del Boletín Oficial de la Provincia de Soria. Se publica en su número 102 el siguiente cuadro de suscripción:

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
En Soria	Tres meses... 3'75 ptas.
En Soria	Seis id... 7'50
En Soria	Un año..... 15
Fuera de Soria	Tres meses... 4
Fuera de Soria	Seis id... 8
Fuera de Soria	Un año..... 16

NOTA: No se admisirán comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

**SE SUSCRIBE**

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS.,
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,
continúan sin novedad en su importante sa-
lud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 101.

El Exmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular de ayer, me dice lo que sigue:

«Ministerio Guerra en telegrama primero actual, resolviendo consulta formulada en 27 del pasado mes por Comisión mixta de recluta-
miento de Vizcaya, me dice lo siguiente:—Pa-
ra mozos exceptuados servicio reemplazo 1924
y anteriores, sujetos a revisión, se rigen por
preceptos ley 27 Febrero 1912, según disponen
artículos 518 y 520 vigente Reglamento, que-
dando para ellos subsistentes la edad 19 años
que previene artículo 79 Reglamento anterior,
y no la de 18 años que para actual reemplazo
y sucesivos fija artículo 267 del vigente.—Lo
que de Real orden telegráfica traslado a V. S.
para que ordene inmediatamente su inserción
primer número Boletín oficial de la provincia,
para su conocimiento y el de las corporaciones
y autoridades de la provincia, a fin de que por
todos sea cumplida.»

Le que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 3 de Abril de 1925.

El Gobernador,
JACOB MONJARDÍN

circular núm. 102.

*Fabricación de alcohol viníco rectificado
de 96 a 97 grados.*

No habiendo cumplido mi circular número 358, inserta en el Boletín de 17 de Diciembre último, referente a la fabricación de alcohol vi-
níco, los Sres. Alcaldes de los pueblos que se
insertan al pie; pongo en su conocimiento que,
si los datos que se pedían en mi referida cire-
cular no se encuentran en poder del Sr. Ingeniero
Jefe del Servicio agronómico, antes del día
diez del actual, impondré a cada uno de ellos
la multa de 25 pesetas, sin previo aviso.

Soria 1.º de Abril de 1925.

El Gobernador,
JACOB MONJARDÍN.

Relación que se cita.

Abanco, Abejar, Adradas, Agreda, Aguavi-
va de la Vega, Alcoba de la Torre, Alconaba,
Aldea de San Esteban, Aldeatices, Aldehuela
de Agreda, Aldehuela del Rincón, Aldehuelas
(Las), Aliud, Almajano, Almazán, Almazul,
Almenar, Alpauseque, Arcos de Jalón, Alévalo
de la Sierra, Atauta, Ausejo de la Sierra,
Barriomartín, Beltejar, Beratón, Blocona, Bor-
jabad, Briás, Buimaneo, Boitrago, Cabrejas
del Pinar, Calatañazor, Oñaredondo, Caravantes,
Caraceña, Carraseosa de Abajo y Carrasco-
sa de Arriba.

Casarejos, Castejón del Campo, Castrilruiz,
Centenera de Andaluz, Cervos, Cigudosa, Co-
bertelada, Conquezuela, Covaleda, Cuenca (La),

Cuevas de Ayllón, Chaorna, Chavaler, Dévanos, Duruelo de la Sierra, Eseobosa de Almazán, Espejón, Esteras de Lubia, Freehilla de Almazán, Fuencaliente de Medina, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuenterabol, Fuentelsaz, Fraguas (Las), Fuentes de Magaña, Garay, Goimayo, Gómara, Gormaz, Herrera de Soria, Hinojosa de la Sierra y Hoz de Arriba.

Húerteles, Iruesa, Jaray, Jodra de Cardos, Judes, Laina, Madruédano, Mallona (La), Marazovel, Matasejún, Medinael, Miño de San Esteban, Modamio, Momblona, Montejo de Licerás, Muro de Agreda, Nafria de Ucero, Nafria la Llana, Navalcaballo, Navaleno, Nodal, Nolay, Nomparedes, Noviales, Olvega, Ontalvilla de Almazán, Pedrajas, Perera (La), Pinilla del Olmo, Povar, Portelrubio, Póveda de Soria, Puebla de Eca, Radona, Rello, Renieblas, Revilla de Calatañazor, Sagides y Salinas de Medinael.

San Andrés de San Pedro, San Andrés de Soria, San Felices, San Pedro Manrique, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Boñices, Soledad, Soria, Tarancueña, Tardajos de Duero, Tardesillas, Taroda, Trévago, Vadillo, Valdanzo, Valdeavellano de Tera, Valdegeña, Valdemaluque, Valdenebro, Valderromán, Valtajeros, Valtueña, Valvenedizo, Vega y Lería, Velamazán, Veilla de la Sierra, Veilla de San Esteban, Vectosa de la Sierra, Viana de Dueiro, Villabuena, Villar del Ala, Villar del Campo, Villar del Río, Villares de Soria, Villaseca de Arciel, Vozmediano y Yanguas.

circular núm 103.

Dada cuenta a este Gobierno por la Administración principal de Correos de esta capital, de que los Ayuntamientos de la provincia remiten con frecuencia pliegos a las distintas autoridades y Centros oficiales sin el correspondiente franqueo, lo que origina un gran retraso en la entrega de dicha correspondencia a los destinatarios, y en su consecuencia, perturbaciones en la buena marcha administrativa, y grandes perjuicios a las mismas corporaciones por quedar en descubierto en el cumplimiento de servicios, dando lugar a la imposición de sanciones unas veces, y otras a perder los beneficios y derechos que puedan corresponderles por transcurrir los plazos legales; he acordado llamar la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, para que en lo sucesivo, procuren franquear debidamente todos los pliegos que contengan documentación, que por las disposiciones vigentes no gozan de franquicia oficial, a cuyo efecto, y para mayor inteligencia, se inserta a continuación una nota de los casos en que disfrutan de este beneficio. E pero de mencionadas autoridades locales

y Secretarios, el mas exacto cumplimiento de lo ordenado en la presente circular, advirtiéndoles que exigiré, sin contemplación alguna, las responsabilidades que pudieran derivarse por el retraso de los servicios a causa de la falta de franqueo.

Soria 30 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
JACOB MONJARDIN.

Casos de que gozan de franquicia los Ayuntamientos.

1.º Para comunicarse con las autoridades judiciales.

2.º Para dirigirse a las autoridades de las provincias respectivas, cuando aquellos ejerzan de Comandantes de armas.

3.º Para dirigirse como Delegados de loterías, a los Administradores principales del Ramo en la respectiva provincia, a la Dirección general y al Tribunal de Cuentas.

4.º Para remitir a otro de su clase documentos relativos a quintas, certificando en el sobre el Secretario respecto al contenido.

5.º Para las comunicaciones que en relación con el servicio de investigación del impuesto de derechos reales dirijan a los Registradores de la Propiedad, a los Jefes de las Abogacías del Estado de su provincia, a los de las Oficinas regionales de investigación, y para comunicar con la Inspección de Sanidad exterior.

Además tienen concedida franquicia para dirigirse a los Jefes de Zona.

Nota. En todo los casos debe certificarse en el sobre que el contenido es correspondencia oficial, y cuando las Administraciones tuvieran la sospecha de que el contenido no puede ser considerado como tal correspondencia oficial, tienen la facultad de exigir la apertura de los pliegos, pasando a los Tribunales de Justicia si la certificación resultara falsa.

circular núm. 104.

Por D. Bernarda Hernández Larrubia, vecina de esta ciudad, se da cuenta a este Gobierno, de que hace varios años y del pueblo de La Cuenca, de donde es natural, se ausentó su hijo Martín de Pablo Hernández, de 38 años de edad, estatura alta, pelo rubio, corto de vista; teniendo noticias de hallad dentro de la provincia.

Encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del Martín, y dar cuenta a este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 4 de Abril de 1925.

El Gobernador,
JACOB MONJARDIN.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES:
GOBERNACION
REAL ORDEN.

Dispuesto por el artículo 2.^o del Estatuto provincial, que en el plazo de dos años se proceda por el Gobierno a rectificar la vigente división territorial provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que durante el plazo de seis meses, a partir del 1.^o de Abril próximo, se abra una información pública, a la que podrán acudir las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y toda clase de corporaciones y entidades representativas de intereses públicos, exponiendo las alegaciones y pretensiones que consideren convenientes elevar al Gobierno con aquél motivo. La información podrá ser presentada en los Gobiernos civiles de las provincias y en el Ministerio de la Gobernación.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del dia 1 de Abril.)

del Campo se ha solicitado de este Gobierno civil, con fecha 23 de Marzo de 1925, la declaración de utilidad pública de un puente económico sobre el río Rituerto en término municipal de Pinilla del Campo y emplazado en el pago denominado Vega del río Tuerto.

Durante el plazo de quince días podrán presentarse reclamaciones contra esta petición en Pinilla del Campo y en todos los pueblos situados dentro de un radio de acción de diez kilómetros a contar del punto de emplazamiento señalado para el puente económico; debiendo reunirse en sesión pública todos los pueblos interesados dentro del referido radio de diez kilómetros y levantar acta de las reclamaciones verbales, contestando a todas ellas, y remitiendo a acta y certificaciones inmediatamente al Gobierno civil de Soria para su unión al expediente y elevación de éste a la resolución de la Superioridad.

Soria 31 de Marzo de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE SORIA.**

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Medinaceli, de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, y por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tacita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de quinientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

El Administrador principal, G. Gómez.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA.

Circular.

Por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de fecha 28 de Marzo último, se dispone que se reanuden las operaciones para la renovación del Censo electoral, y que los plazos en que aquéllas han de efectuarse, se computen en la forma siguiente:

Envío de las listas provisionales de electores a las Juntas municipales del Censo electoral, el 18 de Abril próximo venidero.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales y puentes económicos — Utilidad pública.

A los efectos ordenados en el art. 1.^o de la ley de Caminos vecinales promulgada en 29 de Junio de 1911, y con sujeción a lo prescrito en los párrafos 1 al 3 del art. 7.^o del Real decreto para aplicación de la ley aprobada por Real decreto de 23 de Julio de 1911, se anuncia al público que por el Ayuntamiento de Pinilla

— Exposición de las listas al público, del 20 de Abril al 4 de Mayo, en el 85 ados nos. IV
 — Devolución de las listas no impugnadas, antes del 6 de Mayo. se extiende el plazo de
 — Reunión de las Juntas municipales, desde el 16 al 18 de Mayo.
 — Remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo, el 19 de Mayo.
 — Sesiones de las Juntas provinciales, del 27 al 29 del mismo mes.
 — Entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística, hasta el 1^o de Agosto.
 — Publicación del Censo electoral, antes del 16 de Octubre.
 Lo que por la presente circular se hace público, y se pone en conocimiento de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Soria 1.^o de Abril de 1924.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

Ayuntamientos.

VILLAR DEL ALA.

Existiendo en la caja del posito de este pueblo la cantidad de 547 pesetas, se hace público para cuantos deseen obtener préstamo alguno del mismo, lo soliciten en forma de la Sección provincial de pósitos o de esta Alcaldía, en el término de diez días a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Villar del Ala 27 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Francisco García.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclarar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de rústica y pecuaria.

Alpanseque.	S. Pedro Manrique.
Conquezuela.	Calatañazor.
Tajueco.	Ontalvilla de Almazán.
Las Fraguas.	Alentisque.
La Cuenca.	Tardelcuende.
Majan.	Jodra de Cardos.
Lodares de Osma.	San Felices.
Yelo.	Sauquillo de Paredes.
Sauquillo de Boniñas.	Torrevicente.
Cuevas de Soria.	Povar.

Viana de Duero.	Fuentepinilla.
Tajahuerce.	Tanife.
Cirujales del Río.	Coseurita.
Almazán.	La Cuesta.
Tejado.	Pinilla del Olmo.
Pinilla del Campo.	
	Padrón de edificios y solares.
Fuentepinilla.	Almazán.
Calatañazor.	Castilfrio.
Pinilla del Olmo.	Cirujales del Río.
Coseurita.	Tajahuerce.
Sauquillo de Paredes.	Viana de Duero.
Alentisque.	Cuevas de Soria.
San Felices.	Sauquillo de Boniñas.
Alpanseque.	Lodares de Osma.
Jodra de Cardos.	Yelo.
Torrevicente.	Tajueco.
Tardelcuende.	Castillejo de Robledo.
S. Pedro Manrique.	Majan.
Pinilla del Campo.	La Cuenca.
Cobertelada.	Las Fraguas.
Nomparedes.	Ontalvilla de Almazán.
Tejado.	Almazán.

Padrón de cédulas personales.

Calatañazor.	Castilfrio.
Coseurita.	Cirujales del Río.
Sauquillo de Paredes.	Viana.
Alentisque.	Sauquillo de Boniñas.
San Felices.	Lodares de Osma.
Alpanseque.	Yelo.
Cobertelada.	Tajueco.
Torralba del Burgo.	Majan.
Nomparedes.	

Presupuestos municipales ordinarios para 1925-26, aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Soria.	Laega de Duero.
Salduero.	Riba de Escalote.
Molinos de Duero.	Candilichera.
Conquezuela.	S. Pedro Manrique.
Torralba del Burgo.	

Ordenanzas para las exacciones municipales.

Soria. S. Pedro Manrique.

	Matrícula de subsidio industrial.
Fuentepinilla.	Sauquillo de Boniñas.
Calatañazor.	Lodares de Osma.
Coseurita.	Yelo.
Alentisque.	Tajueco.
Alpanseque.	Majan.
S. Pedro Manrique.	La Cuenca.
Cobertelada.	Las Fraguas.
Nomparedes.	Ontalvilla de Almazán.
Castilfrio.	Castillejo de Robledo.
Tajahuerce.	Muro de Agreda.
Ouevas de Soria.	

Reparto de utilidades.

Aldea de San Esteban.

	Padrón de carruajes de lujo.
Lodares de Osma.	

SORIA.—Imprenta provincial.